

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.716 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 11 DE MARZO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Mook;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;

1716-01-860311 - Autorización para efectuar operaciones de cambios internacionales que indican - Memorándum N° 1222 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que las firmas [redacted] han solicitado la autorización de este Banco Central para realizar las operaciones de cambios internacionales involucradas en la proposición siguiente:

- a) [redacted] de los Estados Unidos de América, adquiriría, al Crocker National Bank, de ese mismo país, o a un cesionario de ese Banco, debidamente autorizado por el Banco Central, parte de un crédito externo otorgado por dicho Banco a [redacted].

La deuda externa de [redacted] aludida corresponde al saldo de un crédito Artículo 14°, por US\$ 3.000.000.-, otorgado en 1981 por el Banco citado a [redacted] de la que [redacted] es sucesora legal, e inscrito en el Banco Central de Chile bajo el N° 014982. El saldo de dicho crédito a esta fecha es de US\$ 2.580.000.-, pagadero en 6 cuotas semestrales iguales que vencen entre febrero de 1986 y agosto de 1988. El monto aproximado de la porción de crédito sujeta a cambio de acreedor sería de US\$ 1.290.000.- en capital, que equivale a las tres últimas cuotas del crédito mencionado, así como los intereses devengados por dicha porción de capital hasta la fecha de la adquisición de ésta por [redacted].

Los intereses del crédito externo individualizado se encuentran pagados hasta el 24 de febrero de 1986.

Handwritten initials and marks:
A
A

Autorizar el cambio de acreedor, del Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, o de un cesionario de ese Banco debidamente autorizado por este Banco Central, a [redacted] Inc.

- b) Por su parte, [redacted] otorgaría un préstamo de monto equivalente al 96%, aproximadamente, del valor par de la porción de crédito aludida anteriormente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, pagadero en pesos, moneda corriente de Chile, a [redacted] convirtiéndose por ende en acreedora de la citada Sociedad Comercial. Este préstamo sería avalado por [redacted].
- c) [redacted] con el producto del crédito recibido de [redacted], pagaría deudas en pesos chilenos que esa Sociedad mantiene en favor de tres bancos del sistema financiero local (las subsidiarias en Chile de [redacted]).
- d) Posteriormente, [redacted] recibiría de [redacted] & [redacted], con un descuento en favor de esa Compañía de alrededor del 4%, la porción del crédito en dólares aludida en la letra a) precedente, en pago de su crédito en pesos chilenos contra [redacted] a que se refiere la letra b) anterior.
- e) La acreencia de [redacted] & [redacted] a [redacted] e [redacted] quedaría evidenciada en el pagaré que [redacted] entregaría a la primera de las nombradas, la que convendría oportunamente sus correspondientes términos de pago con la Sociedad deudora mediante un nuevo documento, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, pagadero también en pesos, con un plazo de pago de 30 años, sin intereses. En todo caso, la presentación de [redacted] hace saber que es intención de [redacted] condonar posteriormente, en cualquier momento, la deuda señalada, como parte del proceso de liquidación de las operaciones de [redacted] en el país.

Hizo presente el señor Goldenstein que [redacted], son inversionistas extranjeros bajo el Decreto Ley 600, siendo la empresa [redacted] informando que los peticionarios ofrecen renunciar, oportunamente, a todos y cada uno de sus contratos de inversión extranjera D.L. 600 que a esos efectos suscribieron, en caso que el Banco Central autorice la operación descrita en las letras anteriores de este número.

La Dirección Internacional estima que la operación planteada es conveniente, por cuanto [redacted] aceptaría desde ya renunciar al acceso al mercado de divisas respecto de la porción de capital e intereses devengados del crédito Artículo 14° que se señala en la letra a) precedente y que adeuda actualmente y, por su parte, [redacted] renuncian a sus contratos de inversión extranjera y por ende a la posibilidad de remesar utilidades y capital bajo su amparo; por lo que propone autorizar las operaciones antes detalladas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, del [redacted] de los Estados Unidos de América, o de un cesionario de ese Banco debidamente autorizado por este Banco Central, a [redacted].

de ese mismo país, respecto de las tres últimas cuotas, de US\$ 430.000.- cada una, sumando US\$ 1.290.000.- en capital, y los intereses devengados por esa porción de capital desde el 24 de febrero de 1986 y hasta la fecha de la adquisición de dicha porción del crédito externo ingresado al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y registrado en el Banco Central de Chile bajo el N° 014982, y cuyo saldo total de capital es de US\$ 2.580.000.- a la fecha. Este crédito es adeudado por la Compañía [redacted] en su carácter de sucesora legal de [redacted] a dicho Banco.

Los intereses están pagados hasta el 24 de febrero de 1986.

- 2.- Dejar constancia que la [redacted] otorgará un crédito de monto equivalente al 96%, aproximadamente del valor par, esto es, capital más intereses devengados a la fecha del canje de créditos que se señala en el N° 3 siguiente, de la porción de crédito señalada en el N° 1 anterior a [redacted], expresado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos moneda corriente de Chile, en base al tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente en la fecha de la operación, con cuyo producto dicha Sociedad Comercial pagará deudas en pesos, moneda nacional de Chile, que mantiene con las subsidiarias en el país de [redacted].
- 3.- Autorizar a la [redacted] para que, simultáneamente con el otorgamiento del crédito a [redacted] que se señala en el N° 2 anterior, reciba de [redacted] él o los títulos en moneda extranjera, correspondientes a aquella parte del crédito externo aludido en el N° 1 anterior que haya sido objeto de dicha sustitución de acreedor, en pago del crédito que, en pesos moneda corriente de Chile y por un monto equivalente tal que no difiera en menos de un 4% del valor par del título recibido, tenga la citada Compañía contra [redacted] por efecto del crédito otorgado por ésta, citado en el N° 2 anterior.
- 4.- Aceptar el ofrecimiento efectuado por [redacted] en su carta de fecha 18 de febrero de 1986 a este Banco Central, en cuanto a renunciar a todos y cada uno de los contratos de inversión extranjera bajo el Decreto Ley N° 600 que tienen suscritos a la fecha de este Acuerdo, en forma previa a la materialización efectiva de las operaciones señaladas en los N°s. 1, 2 y 3 anteriores. Bajo dichos contratos [redacted] efectuaron aportes a su filial en Chile, [redacted].
- 5.- Estas autorizaciones, que tendrán validez por un plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, están condicionadas a lo siguiente:
 - a) a la renuncia, por parte de la [redacted] al acceso al mercado de divisas que le habría correspondido respecto de las tres últimas cuotas de capital del "Crédito Art. 14°" identificado en el N° 1 anterior, y que se

Q 1 A

solucionarán como consecuencia de estas operaciones, a cuyo efecto dicha Compañía deberá devolver, oportunamente, el correspondiente Certificado a que alude el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para su correspondiente modificación;

- b) a la renuncia, por parte de [redacted], en forma previa a la materialización del cambio de acreedor autorizado en el N° 1, a los pagos de deuda con bancos señalados en el N° 2 y al canje de créditos a que se hace referencia en el N° 3 anterior, a los contratos de inversión extranjera suscritos bajo el D.L. 600, individualizados en el N° 4 anterior. Esta renuncia deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central, lo que deberá ser acreditado oportunamente a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor.
- c) al compromiso previo, por parte de [redacted], en cuanto a que el crédito que por efecto de estas operaciones registrará dicha sociedad extranjera contra [redacted] quedará registrado como una acreencia expresada en dólares de los Estados Unidos de América, pagadero en pesos, moneda corriente de Chile, a 30 años plazo y sin intereses, la que podrá extinguirse a través de la condonación de esa deuda, en atención al derecho que se reserva [redacted] al efecto.
- d) La formalización de las renunciaciones y compromisos a que se refiere este número, deberán acreditarse debidamente ante la Dirección de Operaciones de este Banco Central dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

6.- En el evento que el cambio de acreedor autorizado por este Acuerdo, se perfeccione dentro del plazo de validez indicado en el N° 5 anterior sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, la porción del crédito referido en el N° 1 anterior quedará sujeta a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la [redacted]

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para establecer las normas y procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

1716-02-860311 - Modifica Capítulo XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 350 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdos N°s 1698-02-851227 y 1701-07-860108 se modificó el Capítulo XIX del Compendio

59 A

de Normas de Cambios Internacionales, que contiene las normas sobre inversiones con títulos de deuda externa, incorporando a dicho Capítulo el Anexo N° 1 que contempla la posibilidad de perfeccionar tales inversiones a través de la aplicación de títulos suscritos en calidad de deudor directo por el Banco Central de Chile.

El referido Anexo dispone expresamente en su número 3 que para materializar las inversiones que el Banco Central de Chile autorice, este Instituto Emisor emitirá efectos de comercio, a la orden y transferibles, de valor equivalente al de los títulos reemplazados en virtud de esta disposición.

A objeto de hacer más expedita la circulación de estos documentos a través del mercado secundario, se ha estimado conveniente que el pagaré pueda ser emitido "al portador" y no "a la orden".

Por otra parte, la Dirección de Operaciones es de opinión de establecer en dicho Anexo la forma como habrá de materializarse el rescate de los intereses semestrales y del capital adeudado, para lo cual propone que su servicio se efectúe por medio de una empresa bancaria autorizada para operar en Chile.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Sustituir en el segundo párrafo del número 3, las palabras "a la orden y transferibles" por las palabras "al portador".
- 2.- Agregar un último párrafo al número 3 antes citado, con el siguiente texto:

"El cobro de capital e intereses de estos efectos de comercio deberá efectuarse a través de una empresa bancaria autorizada para operar en Chile."

1716-03-860311 - Modifica Capítulo XXIV "Reglamento para las investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 349 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que el actual reglamento para las investigaciones sobre la existencia de daños por subvenciones a la exportación, establece en su número 15 que una vez agotada la investigación, el Presidente de esta Institución debe elevar un informe, con los antecedentes y conclusiones de la misma, al Ministro de Hacienda.

Asimismo, dispone que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del informe, se debe comunicar las conclusiones de la "Comisión" al denunciante y publicar un extracto de ellas en el Diario Oficial.

El procedimiento así establecido presenta dos inconvenientes importantes. Uno de ellos es que una vez efectuada la reunión de la Comisión en que se declara agotada una investigación, transcurre un lapso variable para comunicar al Presidente del Banco Central las recomendaciones de la Comisión y elevar el informe al Ministro de Hacienda. En el intertanto, los interesados tienen conocimiento de que la Comisión sesionó dados los plazos involucrados, y consultan, en forma constante, acerca del resultado de la investigación no siendo posible informarles absolutamente nada.

El otro inconveniente es que dado que existe un plazo de quince días corridos para solicitar al Comité Ejecutivo del Banco Central la reconsideración de las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, contado desde la correspondiente notificación, ello se traduce en que una vez que se ha entregado el informe final de la investigación a Hacienda, con las recomendaciones del caso, pueden recibirse solicitudes de reconsideración. Ello crea una situación de indefinición, toda vez que sería posible que en esa instancia se aceptara dicha reconsideración y, por lo tanto, correspondería modificar las recomendaciones hechas al Ministro de Hacienda, en circunstancias que dicha autoridad podría haber adoptado ya una decisión sobre la materia.

Con el propósito de superar los problemas señalados, se propone modificar el número 15 del Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Importación, en el sentido de establecer que una vez agotada una investigación las conclusiones de la "Comisión" serán publicadas, en el Diario Oficial, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la Sesión y se comunicarán simultáneamente al denunciante, estableciéndose un plazo de 15 días para apelar al Comité Ejecutivo de dicha resolución, y sólo vencido el plazo de apelación se enviaría el informe pertinente al señor Ministro de Hacienda.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Director de Operaciones y acordó reemplazar el número 15 del Capítulo XXIV "Reglamento para las investigaciones de que trata el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"15.- Una vez agotada la investigación de un supuesto daño por una subvención a la exportación, la que deberá completarse en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la publicación a que se refiere el N° 6, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la Sesión de la "Comisión" en que se adopte tal resolución, se comunicarán, por carta certificada, las conclusiones de la investigación al denunciante y se publicará un extracto de las mismas en el Diario Oficial.

En relación con las conclusiones a que llegue la "Comisión", señaladas en el párrafo anterior, o en los números 9, 13 ó 14 de este Capítulo, habrá un plazo de 15 días corridos, contados desde la correspondiente notificación o publicación en el Diario Oficial, según sea el caso, en que el denunciante o cualquier interesado podrá solicitar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile la reconsideración de tales conclusiones, en forma debidamente fundamentada. Las solicitudes de reconsideración serán resueltas por el Comité Ejecutivo dentro de los 21 días corridos siguientes a la expiración del plazo para solicitar la respectiva reconsideración.

h Q

Una vez vencido el plazo para solicitar la reconsideración de las conclusiones de una investigación y luego de que el Comité Ejecutivo resuelva sobre esta petición, en caso de haberla, el Presidente del Banco Central de Chile elevará un informe con los antecedentes y conclusiones del caso al Ministro de Hacienda."

1716-04-860311 - Srta. Nella Carnio Peric - Contratación como Contadora de Billetes - Memorandum N° 41 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, como Contadora de Billetes, a la señorita Nella Carnio, a objeto de llenar la vacante producida por el cambio de cargo de la señorita Francisca del Río Page.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 17 de marzo de 1986, a la señorita NELLA CARNIO PERIC, para desempeñarse como Contadora de Billetes, encasillándola en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 27.379.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

1716-05-860311 - Sr. Jorge Cofré Muñoz - Ascenso y nombramiento en el cargo de Tesorero de Oficina Puerto Montt - Memorandum N° 42 de la Dirección Administrativa.

Con motivo de la vacante producida en el cargo de Tesorero de la Oficina de Puerto Montt, por la designación del señor Fernando Estévez como Jefe de Sección Administración de la Oficina de Valparaíso, el señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Tesorero de la Oficina de Puerto Montt, al señor Jorge Cofré.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar en el cargo de Tesorero Oficina Puerto Montt, a contar del 1° de marzo de 1986, al señor JORGE COFRE MUÑOZ, ascendiéndolo a Categoría 9, Tramo F.

Por razones de servicio, el citado funcionario asumirá, a más tardar, el 1° de abril de 1986.

1716-06-860311 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de un pesquero de alta mar y maquinarias)	US\$ 19.900,-	Solic. Giro
(Para pagar a Ravenscroft Shipping Ltd., seguro de dos buques tanques y sus maquinarias)	US\$ 247.196,39	Solic. Giro

Q h A

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes</p> <p>(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de los bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento de pozos en reparación y en proceso de perforación)</p>	US\$ 19.600,-	Solic. Giro
<p>(Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de 5 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias e implementos de pesca adheridos a los cascos)</p>	US\$ 15.471,56	Solic. Giro
<p>(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos pesqueros y maquinarias)</p>	US\$ 15.487,-	Solic. Giro
<p>Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias</p> <p>(Prórroga hasta el 31.3.86 de autorización otorgada el 13.12.85 para pagar a AGBAR S.A., asesoría en la realización de un estudio de actividades y costos de mantención, reparación y renovación de las instalaciones de agua potable y alcantarillado en la Región Metropolitana)</p>	US\$ 24.756,-	31.3.86
<p>(Para pagar a UOP Process Division, renovación de contrato de asistencia técnica para el año 1986, para el desarrollo de proyectos de evaluación y catalizadores, y estudios mecánicos operativos en las distintas unidades de proceso)</p>	US\$ 300.000,-	31.10.86
<p>(Para pagar a la firma PRC Engineering, Inc. USA., anticipo de honorarios profesionales por los servicios de ingeniería en el exterior, prestados a esta empresa en proyecto hidroeléctrico Alfalfal</p>	US\$ 163.524,65	Solic. Giro
<p>(Para pagar a la firma española Foster Wheeler Iberia, S.A., mayor costo por servicios técnicos prestados en la ingeniería de detalle, montaje en España de los equipos de la Planta y en la puesta en marcha de la Unidad de Visbreaking)</p>	US\$ 60.000,-	31.12.86

21 A

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar gastos de mantención de su Oficina de representación en Londres, correspondientes al año 1986)	£ 90.550,- (US\$ 130.082,-)	31.12.86
(Para pagar pensiones correspondientes al año 1986, al personal extranjero que prestó servicios en esa empresa, señores [redacted])	£ 28.089,44 (US\$ 41.837,-)	31.12.86
(Para pagar las cotizaciones previsionales en el Fondo de Jubilación de Ultramar (Overseas Pension Fund) de los ejecutivos de la empresa con contratos en pesos chilenos, señores [redacted])	£ 26.152,44 (US\$ 38.952,-)	31.12.86
(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 4067-3637-106-3954-4073-111-3972-3419, a fin de ser procesadas y reexportadas como Molibdeno fino)	US\$ 1.886.769,82	Solic. Giro
(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 1317, a fin de ser procesadas y reexportadas)	US\$ 1.877.722,46	Solic. Giro
(Para [redacted] de exhibición televisiva de 26 programas, cada uno de 30 minutos aproximados de duración, de la serie Ulises 31, que Ultravisión S.A. de Panamá vende a Editorial Lord Cochrane S.A.)	US\$ 23.920,-	Solic. Giro
(Para pagar indemnización por perjuicio en embarque de harina de pescado, provocado por la autocombustión de la mercadería durante el trayecto a su puerto de destino, Shanghai)	US\$ 355.000,-	Solic. Giro

4 Q A

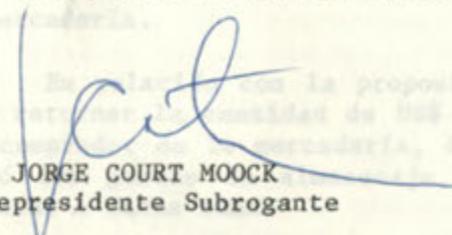
El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

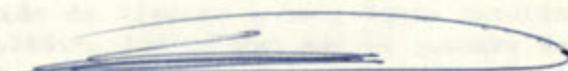
Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó la venta de \$Oro 2.800.- (US\$ 6.590,-) efectuada a la Federación del Rodeo Chileno, correspondiente a 28 cospeles de \$Oro 100.- cada uno para la confección de medallas que se otorgarán a quienes se coronen campeones, tanto en las 7 selecciones de campeones, como en la final misma del XXXVIII Campeonato Nacional de Rodeo, el que se llevará a cabo en la Medialuna de la ciudad de Rancagua, los días 5, 6 y 7 de abril de 1986, la que tiene validez hasta el 31 de marzo de 1986.

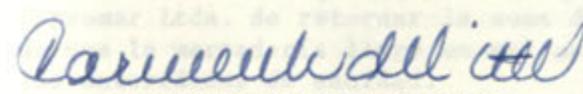
1716-07-860311 - Comisiones de servicio en el exterior.

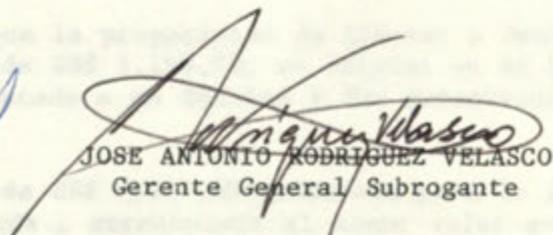
El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 08 del 4 de marzo de 1986, al Presidente, don Enrique Seguel Morel, quien viaja a Argentina el 11 de marzo de 1986, para asistir a la XXIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y XLII Reunión Gobernadores Bancos Centrales Latinoamericanos y España.
- Autorización N° 09 del 6 de marzo de 1986, al Vice-Presidente, don Alfonso Serrano Spoerer, quien viajó a Buenos Aires el 9 de marzo de 1986, para asistir a la XXIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y XLII Reunión Gobernadores Bancos Centrales Latinoamericanos y España.
- Autorización N° 10 del 6 de marzo de 1986, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, quien viajó a Buenos Aires el 9 de marzo de 1986, para asistir a la XXIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y XLII Reunión Gobernadores Bancos Centrales Latinoamericanos y España.


JORGE COURT MOOCK
Vicepresidente Subrogante


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante